



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210022300
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARTHA DEL CARMEN BARRAZA BARRIOS
DEMANDADA	JHONNY DE JESUS TORRES MORENO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARTHA DEL CARMEN BARRAZA BARRIOS.

APODERADO JUDICIAL: BREINER LEONARDO GÓMEZ CUADRO.

PARTE DEMANDADA:

No compareció a la presente audiencia.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez prescinde de la etapa conciliatoria, en razón a que el demandado no compareció a la audiencia.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demandada de declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho y existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por la señora Martha Del Carmen Barraza Barrios contra el señor Jhonny De Jesús Torres Moreno.

En consecuencia, se **declara** que entre dichos señores **existió** una **Unión Marital de Hecho** durante el lapso comprendido entre el primero (1º) de febrero del 2004 y el veintiocho (28) de febrero del 2021.

2. **Declarar** que, en la Unión Marital de Hecho de la referencia, existió **Sociedad Patrimonial de Hecho**, durante el lapso que perduró dicha convivencia.
3. **Declarar** la **disolución** tanto de la **Unión Marital de Hecho**, como de la **Sociedad Patrimonial de Hecho**, a que se alude en las dos decisiones anteriores, quedando a instancias de las partes, sea por vía judicial o notarial, la potestad de liquidar dicha sociedad patrimonial de hecho.
4. Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el libro varios de la oficina del estado civil donde se encuentren registrados los nacimientos de cada una de las partes. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a las decisiones adoptadas, a lo que manifestó su apoderado judicial que estaban conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ